

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: ANYELO DELGADO.  
APDO: DR. JAIME ALEJANDRO ROJAS BETANCOURT.  
DDOS: YANETH NEIRA CASTILLO y  
ANTONIO JOSE PICO CARRIOZA.  
RDO. 2019-0250

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

**OBJETO DEL PRESENTE**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del código General del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

*El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º nos señala que, "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

En virtud del anterior precepto normativo, y revisado el expediente, se tiene que con fecha 3 de septiembre de 2019 se profirió auto que libra mandamiento de pago en favor del señor Anyelo Delgado y en contra de Olga Yaneth Neira Castillo y Antonio José Pico Carrizosa. Dicho auto debía notificarse en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P., observándose que a la fecha no se ha cumplido con la notificación de los demandados, puesto que, si bien se allegó constancia de notificación personal y la correspondiente certificación de la empresa de mensajería 472, en la que consta que la comunicación para la diligencia de notificación personal fue entregada a los demandados en la carrera 9 No. 9-49 del municipio del Socorro Santander el 11 de octubre de 2019, los

demandados no comparecieron y no se surtió por el apoderado el tramite de la notificación por aviso como se consagra en el artículo 291 No. 6 del C.G.P.

En cuanto a la notificación anterior, debe indicarse que si bien el ultimo memorial que obra al folio 11, se dice que se allega constancia del aviso citatorio, esta realmente certifica la entrega de la notificación personal, ya que en el recibido de la comunicación para la diligencia de notificación personal por parte de la empresa de mensajería, se observa en el sello "copia cotejada con el original del envío NY003889665CO fecha 9 de octubre de 2019" información que corresponde a la que obra en la certificación que allego el togado como aviso citatorio, por lo que se concluye, que se envió la comunicación para la notificación personal, la cual fue debidamente entregada a los demandados, pero que ante su no comparecencia al proceso, aun no se ha surtido la notificación por aviso, pese a que han pasado más de 3 años.

En ese orden, como quiera que el presente diligenciamiento cuenta con más de un (1) año de inactividad el precepto se impone.

La presente decisión se notificara por estado según lo previsto en la norma.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Santander.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por ANYELO DELGADO, a través de apoderado judicial, en contra de YANETH NEIRA CASTILLO y ANTONIO JOSE PICO CARRIOZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c93734e3f511794c3e6b26d057176585edb64b0470ed88277d0aff3d5e0cd9**

Documento generado en 17/02/2023 05:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**